



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DE 26 MAR. 2015**

( )

“Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a los cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 029 de 20 de febrero de 2015”

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 y el artículo 99 del Decreto 2550 de 2010, la Resolución 0923 de 24 de marzo de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación presentada el 14 de octubre de 2014, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el No. 1-2014-020925, la apoderada especial de las sociedades **COMPañía COLOMBIANA DE CERÁMICA -COLCERÁMICA S.A.S-, ALFAGRÉS S.A. y EURO CERÁMICA S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, de conformidad con poder debidamente otorgado por los respectivos representantes legales de las citadas empresas productoras, en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China.

Que acreditados el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010, ésta Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, que adelanta la investigación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 21 del Decreto 210 de 2003, mediante Oficio No. 2-2015-000103 del 6 de enero de 2015 comunicó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular China, a la que se ha hecho referencia en nombre de la rama de producción nacional, toda vez que se verificó el cumplimiento de las formalidades requeridas para el efecto por el citado Decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo segundo del parágrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, este Despacho, mediante la Resolución Número 029 de 20 de febrero de 2015, ordenó dar inicio a una investigación de carácter administrativo para determinar la amenaza de daño a la producción nacional, por un supuesto “dumping” en las importaciones de baldosas y revestimientos de cerámica, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00, originarias de la República Popular de China.

Que con sustento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, mediante Resolución Número 036 del 3 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.444 del 5 de marzo de 2015 se aclaró la citada resolución de apertura, con el objeto de aclarar la parte considerativa de la Resolución Número 029 de 20 de febrero de 2015, en el sentido de indicar que el expediente contentivo de los documentos de la investigación administrativa adelantada, corresponde al expediente número D-215-31-78 y que las comunicaciones a través de las cuáles se subsanó la solicitud de apertura de investigación por prácticas desleales de comercio internacional corresponden al 19 de noviembre y 22 de diciembre de 2014, conforme a los Radicados internos 1-2014-023657 y 1-2014-025688, respectivamente.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a los cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 029 de 20 de febrero de 2015"

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 del Decreto 2550 de 2010 y 3 de la Resolución Número 029 de 2014, esta Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, el 02 de marzo de 2015, envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular de China, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia de acuerdo con la base de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, el término para responder dichos cuestionarios se vence el 6 de abril de 2015.

Que antes del vencimiento del término antes señalado, se allegaron a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, cinco (5) solicitudes de prórroga por días (10) días del término para dar respuesta a los cuestionarios con sustento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, y que corresponden a las siguientes comunicaciones: (1) Radicado 1-2015-004012 del 13 de febrero de 2013, enviada por el Representante Legal de DECORCERAMICA S.A.S.; (2) Radicado 1-2015-004159 del 17 de marzo de 2015, por el Representante Legal de OBIPROSA COLOMBIA S.A.; (3) Radicado 1-2015-004525 del 24 de marzo de 2015, por el Representante Legal de FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.; (4) Radicado 1-2015-004638 del 25 de marzo de 2015, comunicación del Doctor Christian Fernando Cardona Nieto, abogado en ejercicio que actúa como agente oficioso de las compañías FOSHAN YONGSHENGYE IMPORT & EXPORT CO., LTD.; y (5) Radicado 1-2015-004639 del 25 de marzo de 2015 comunicación también dirigida por el Doctor Cardona, como agente oficioso de la compañía y FOSHAN SUNNY CERAMICS CO. LTD.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, y en marco de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, resulta procedente prorrogar para todos los interesados, por diez (10) días hábiles, el término para dar respuesta a los cuestionarios, el cual se cumplirá el día 20 de abril de 2015.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 20 de abril de 2015, el plazo con el que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 029 de 20 de febrero de 2015.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

**26 MAR. 2015**

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**